

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, LIC. HIRAM LUIS DE LEÓN RODRÍGUEZ, SÍNDICO SEGUNDO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, C.P. ENCARNACIÓN PORFIRIO RAMONES SALDAÑA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL, LIC. MARCO HERIBERTO OROZCO RUIZ VELAZCO, SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS, Y LIC. GILDA GABRIELA GUAJARDO GARZA, DIRECTORA DE ADQUISICIONES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA", S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. ALBERTO EUGENIO GARZA SANTOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO JURÍDICO DE LA SOCIEDAD, A QUIEN EN EL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS POSTERIORES:

DECLARACIONES:

I. Declara "EL MUNICIPIO", a través de sus representantes, lo siguiente:

A). Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, tiene personalidad jurídica y capacidad legal para contratar y obligarse.

B). El ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA, Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, manifiesta que tiene la representación del R. Ayuntamiento, y se encuentra facultado para la celebración de contratos para el despacho de los asuntos



administrativos y la atención de los servicios públicos, atento a lo establecido en los artículos 2, 14, fracción I, 27 fracciones II y X, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con los artículos 3 y 4 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

C). El LIC. ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS, Secretario del Republicano Ayuntamiento, manifiesta que en los términos de los artículos 70, 72, fracción I, del 73 al 77, 80 y 81 de la Ley Orgánica de la administración pública municipal, vigente en el Estado de Nuevo León, así como en lo previsto por los diversos 4, 7, 11, 14, 16, 23, fracción I, 25, inciso A), fracciones I, VI y XV, e inciso F), fracciones I, II, III y demás relativas aplicables del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, tiene la facultad de vigilar que los actos de la administración pública municipal se realicen con estricto apego a la normatividad jurídica aplicable, elaborar y revisar los acuerdos, contratos y convenios en los que ésta participe, firmar los contratos y convenios en los que intervenga el municipio, así como llevar a cabo las adquisiciones o la contratación de arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, de prestación de servicios que requiera la administración pública municipal, instrumentar operativamente las acciones necesarias para el cumplimiento del Reglamento de la materia, y dar seguimiento a los contratos de adquisiciones que requieran las distintas dependencias de la administración pública municipal, y participar en la elaboración de los convenios o contratos que en esta materia comprometan financieramente al municipio.

D). El LIC. HIRAM LUIS DE LEÓN RODRÍGUEZ, Síndico Segundo del Republicano Ayuntamiento, manifiesta que en los términos de los artículos 14, fracción III, y 31, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, tiene la facultad de intervenir en los actos jurídicos que requieran ejercer la personalidad jurídica del municipio.

E). El C. P. ENCARNACIÓN PORFIRIO RAMONES SALDAÑA, Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, manifiesta que cuenta con facultades para la celebración de este acto jurídico, así como para validar presupuestalmente todos aquellos actos que comprometan financieramente a la administración pública municipal, con base en lo establecido por los numerales 78, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, 4, 6, 10, 13, 14, 16, 23, fracción II, y 26, inciso B, fracción III, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, y 3 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.



F). El LIC. MARCO HERIBERTO OROZCO RUIZ VELAZCO, Secretario de Servicios Públicos, manifiesta que con base en lo establecido por los numerales 23, fracción IX, 33, inciso B), fracciones I, II y XVI, inciso D), fracción II, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, tiene bajo su responsabilidad la operación del servicio de recolección de basura y de tomar las medidas necesarias para la adecuada prestación de dicho servicio.

G). La LIC. GILDA GABRIELA GUAJARDO GARZA, en su carácter de Directora de Adquisición, está facultada para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 25, inciso F), fracciones I, II y III, y último párrafo, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

H). Que en fecha 23 de diciembre de 2003, ambas partes celebraron un contrato administrativo que constituye el título de concesión del servicio público de recolección y traslado de residuos sólidos no peligrosos en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, después de cumplir con el proceso administrativo de licitación pública No. 006/2003, en los términos de lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, mediante el cual se le adjudicó a la sociedad mercantil "PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA," S.A. DE C.V., la titularidad de la concesión en comento, por un término de 7 años, contados a partir del inicio de operaciones del servicio, siendo éste en 29 de enero de 2004.

I). Que no obstante lo anterior, la sociedad mercantil denominada "RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS", S. A. de C. V., quien también participó como oferente en el proceso de licitación, inconforme con el resultado de la licitación promovió, por conducto de sus representantes legítimos, diversas acciones ante los tribunales, con la finalidad de anular tal adjudicación, mismas que culminaron con la resolución ejecutoria de fecha 31 de enero de 2008, dictada por la C. Magistrada de la Primera Sala Ordinaria del H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Nuevo León, en el expediente 464/2006, relativo al juicio de nulidad promovido por el C. José Gabriel Muradás Rodríguez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada "RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS", S.A. de C.V., en contra del R. Ayuntamiento, Presidente Municipal, Síndico Segundo del Republicano Ayuntamiento, y Comisión Transitoria del R. Ayuntamiento, conformada por las Comisiones de Servicios Públicos, y de Hacienda y Patrimonio Municipal, todas estas autoridades del municipio de San Pedro Garza García, N. L., mediante la cual se decretó la nulidad de los actos y resoluciones administrativas que desembocaron con el otorgamiento de la concesión a la sociedad mercantil denominada "PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA", S. A.



de C. V., precisándose en dicha ejecutoria que los efectos de dicha nulidad eran para que "...se dicte una nueva resolución, con base en los lineamientos dados en el presente fallo, siendo importante señalar que en todo caso deberá concluir con la descalificación de la empresa "PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA", S. A. de C. V., para participar en la licitación pública multicitada, y en caso de ser procedente dada la descalificación anterior, prosiga con el procedimiento de licitación que nos ocupa".

J). Que la Comisión Transitoria integrada expresamente para cumplimentar en sus términos la ejecutoria mencionada, en 14 de abril de 2010 emitió un dictamen con proyecto de resolución, para ser sometido a la consideración del Republicano Ayuntamiento, cuyos puntos resolutiveos dicen:

PRIMERO. Se deja sin efectos el dictamen con proyecto de resolución emitido por la Comisión Transitoria en 10 de agosto de 2006, y como consecuencia inmediata y directa de ello, se propone dejar sin efectos también el acuerdo del R. Ayuntamiento de 14 de agosto de 2006, por medio del cual se aprobó el dictamen con proyecto de resolución emitido por la Comisión Transitoria, así como también el contrato de concesión correspondiente, en razón de la nulidad de estos actos decretada por el Tribunal.

SEGUNDO. Se declara desierta la licitación pública para concesionar los servicios de recolección al 100% de los residuos ordinarios sólidos de todas las viviendas, parques, escuelas públicas, dependencias de gobierno, ya sean federales, estatales y municipales, y los comercios, siempre y cuando éstos no generen más de 10 kilogramos diarios de basura.

TERCERO. En razón de lo anterior, no ha lugar a proseguir con el procedimiento de licitación que nos ocupa.

CUARTO. Se recomienda al R. Ayuntamiento instruir al C. Presidente Municipal para que se aboque a asegurar para la comunidad la prestación del servicio público de limpia, conforme a la ley.

QUINTO. Se recomienda al R. Ayuntamiento cancelar la licitación pública 006/2003.

SEXTO. Sométase el presente dictamen con proyecto de acuerdo a la consideración del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, para su resolución.

de C. V., precisándose en dicha ejecutoria que los efectos de dicha nulidad eran para que "...se dicte una nueva resolución, con base en los lineamientos dados en el presente fallo, siendo importante señalar que en todo caso deberá concluir con la descalificación de la empresa "PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA", S. A. de C. V., para participar en la licitación pública multicitada, y en caso de ser procedente dada la descalificación anterior, prosiga con el procedimiento de licitación que nos ocupa".

J). Que la Comisión Transitoria integrada expresamente para cumplimentar en sus términos la ejecutoria mencionada, en 14 de abril de 2010 emitió un dictamen con proyecto de resolución, para ser sometido a la consideración del Republicano Ayuntamiento, cuyos puntos resolutiveos dicen:

"PRIMERO. Se deja sin efectos el dictamen con proyecto de resolución emitido por la Comisión Transitoria en 10 de agosto de 2006, y como consecuencia inmediata y directa de ello, se propone dejar sin efectos también el acuerdo del R. Ayuntamiento de 14 de agosto de 2006, por medio del cual se aprobó el dictamen con proyecto de resolución emitido por la Comisión Transitoria, así como también el contrato de concesión correspondiente, en razón de la nulidad de estos actos decretada por el Tribunal.

SEGUNDO. Se declara desierta la licitación pública para concesionar los servicios de recolección al 100% de los residuos ordinarios sólidos de todas las viviendas, parques, escuelas públicas, dependencias de gobierno, ya sean federales, estatales y municipales, y los comercios, siempre y cuando éstos no generen más de 10 kilogramos diarios de basura.

TERCERO. En razón de lo anterior, no ha lugar a proseguir con el procedimiento de licitación que nos ocupa.

CUARTO. Se recomienda al R. Ayuntamiento instruir al C. Presidente Municipal para que se aboque a asegurar para la comunidad la prestación del servicio público de limpia, conforme a la ley.

QUINTO. Se recomienda al R. Ayuntamiento cancelar la licitación pública 006/2003.

SEXTO. Sométase el presente dictamen con proyecto de acuerdo a la consideración del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, para su resolución.

SÉPTIMO. Una vez sancionado este dictamen por el R. Ayuntamiento, hágase del conocimiento de las sociedades mercantiles denominadas "RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS", S. A. de C.V., y "PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA", S. A. de C.V., mediante su inserción, íntegra y a la letra, en el instrumento de notificación de la resolución que el R. Ayuntamiento habrá de pronunciar en relación con el propio dictamen.

OCTAVO. Infórmese lo conducente al C. Magistrado de la Primera Sala Ordinaria del H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOVENO. En su oportunidad, publíquese un extracto de este dictamen y de la resolución que pronuncie el R. Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Estado."

K). Que una vez puesto a consideración del Republicano Ayuntamiento el dictamen con proyecto de resolución emitido por la Comisión Transitoria, cuyos puntos resolutive han quedado descritos en el inciso anterior, este cuerpo colegiado, en sesión extraordinaria celebrada en 19 de abril de 2010, resolvió, por mayoría de votos, aprobar en sus términos el dictamen presentado, en el que destacan los siguientes aspectos: 1. Se declara desierta la licitación; 2. Se ordena la cancelación de la licitación; y 3. Se recomienda instruir al Presidente Municipal para abocarse a asegurar para la comunidad la prestación de servicio público de limpia, conforme a la ley.

L). Que con motivo de lo anterior, se presentó una situación totalmente atípica en la gestión municipal, ya que como consecuencia de la ejecutoria de 31 de enero de 2008, quedó anulado y sin efectos el contrato de concesión del servicio público de recolección y traslado de residuos sólidos no peligrosos otorgado en favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", quien había venido prestando el servicio público de limpia en el municipio desde el 29 de enero de 2004, situación la anterior que colocaba al gobierno municipal en un predicamento, ya que, por un lado, esta sociedad mercantil había dejado de ser titular de los derechos para seguir prestando el servicio, y por otro lado, la administración municipal carecía del personal y de los equipos, como para prestarlo directamente, cuando menos por lo que hacía en el corto plazo.

M). Que en razón de lo anterior y atendiendo la instrucción girada al C. Presidente Municipal por parte del Republicano Ayuntamiento, contenida en el resolutive CUARTO, transcrito en el inciso J) de este instrumento jurídico, consistente en que "se aboque a asegurar para la comunidad la prestación del servicio público de limpia, conforme a la



ley", y considerando, sin que esta conclusión requiera de mayor discernimiento para su comprensión, que el servicio público de limpia, cuya prestación corresponde a las autoridades municipales, por disposición constitucional, es un servicio público de alta prioridad para la población, ya que de no prestarse con toda seguridad generaría una situación de alto riesgo para la salud pública, con daños ciertos al medio ambiente, a la actividad económica, a la movilidad urbana, al patrimonio de las familias, provocando con ello un clima de intranquilidad y perturbación social, con consecuencias negativas para la calidad de vida de los sampetrinos.

En razón de lo anterior, el C. Presidente Municipal, con ese carácter y además en su calidad de representante del R. Ayuntamiento y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de los programas de obras y servicios, según lo establece el artículo 14, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo establecido por la fracción X del artículo 27 de la Ley Orgánica mencionada, que dice que corresponde al Presidente Municipal celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales, en concordancia con lo establecido por el artículo 20, fracción II, del anterior Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de San Pedro Garza García, N. L., que autoriza las adquisiciones sin sujetarse a los procedimientos establecidos en el artículo 19 del mismo cuerpo de leyes, cuando se trate de adquisiciones extraordinarias motivadas por causas fortuitas o de fuerza mayor, las que de no efectuarse pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan acarrear consecuencias graves para su buen desarrollo, como en la especie que nos ocupa, emitió, en 6 de mayo de 2010, un acuerdo, con fundamento en las disposiciones entonces aplicables, en el que de manera razonada, fundada y motivada estima que la solución más práctica, conveniente y económica para resolver este problema era asignar de manera directa la prestación de este servicio público a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", bajo los mismo términos, lineamiento y condiciones en que lo había venido prestando, con una vigencia retroactiva del 19 de abril de 2010, toda vez que el servicio no se interrumpió, y con vencimiento al 30 de noviembre de 2010, con la posibilidad de ser prorrogado por acuerdo de ambas partes, en caso de que las circunstancias prevalecientes en su momento así lo demandaran, es decir, hasta en tanto se resolviera de fondo este problema, mediante adjudicación en favor de quien resultará seleccionado en un nuevo procedimiento de licitación pública, ya que sería humanamente imposible que el gobierno municipal prestara de manera directa el servicio, o lo prestara a través de un nuevo concesionario, dado el procedimiento complejo que demanda una nueva licitación pública.





N). Que en ejecución de dicho acuerdo, el Secretario de Servicios Públicos envió a la Dirección de Adquisiciones la solicitud de contratación directa relativa a la recolección y traslado de residuos sólidos no peligrosos en favor de "PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA," S.A. DE C.V.

O). Que en fecha 31-treinta y uno de mayo de 2010-dos mil diez, en cumplimiento del acuerdo del C. Presidente Municipal, y en atención a la solicitud del Secretario de Servicios Públicos, el entonces Director de Adquisiciones, Lic. Humberto Gerardo Vázquez de la Fuente, emitió el acuerdo de excepción para asignar directamente la prestación del servicio de recolección y traslado de residuos sólidos no peligrosos en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a la persona moral "PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA", S.A. DE C.V., sin sujetarse al procedimiento contemplado en las disposiciones reglamentarias vigentes en ese entonces, correlativas de los artículos 49, fracción IV, y 50, fracción II, del nuevo Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, por un período que inició retroactivamente el 19-diecinueve de abril de 2010-dos mil diez, para concluir el 30-treinta de noviembre del 2010-dos mil diez, a una tarifa de \$282.15 (Doscientos Ochenta y Dos Pesos 15/100 M.N.), más IVA, por tonelada recolectada, en la inteligencia de que dicho término era prorrogable, atendiendo a las necesidades del municipio.

P). Una vez que se cumplió el término del contrato, y debido a las necesidades de "EL MUNICIPIO", las partes acordaron prorrogar dicho contrato hasta el 31-treinta y uno de mayo de 2011-dos mil once.

Q). Que en contra de la resolución del R. Ayuntamiento del 19 de abril de 2010, por medio de la cual se declaró desierta la licitación, se ordenó su cancelación y se instruyó al C. Presidente Municipal para que se abocara a asegurar para la comunidad la prestación del servicio público de limpia, la parte actora en el juicio de nulidad, o sea la sociedad mercantil denominada "RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS", S.A. DE C.V., interpuso, por conducto de su representante, en 4 de mayo de 2010, el recurso de queja que autoriza la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Nuevo León, mismo que fue admitido a trámite por la sala de conocimiento, por auto de 11 de mayo del mismo año, y una vez agotada la secuela procesal correspondiente a este medio de impugnación, en 30 de junio de 2010 se dictó resolución en el sentido de declarar improcedente el mencionado recurso de queja.

R). Que inconforme la recurrente con la resolución pronunciada en el recurso de queja interpuso, por conducto de su representante legal, en 29 de julio de 2010, mediante





escrito presentado en la oficialía de partes del tribunal de conocimiento, recurso de revisión en contra de la resolución del recurso de queja, mismo que fue admitido a trámite por el C. Magistrado de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, mediante auto de 5 de agosto de 2010, y concedió el término de 10 días para que las autoridades demandadas expusieran ante la Sala Superior lo que a sus derechos conviniera.

Desahogada la vista por las demandadas, la sala de conocimiento dictó resolución declarando procedente el recurso de revisión interpuesto y por ende procedente también el recurso de queja, para los efectos de proseguir con el procedimiento de licitación pública, y examinar si la empresa "RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS", S.A. DE C.V., cumple o no con todos y cada uno de los requisitos que se señalan en la convocatoria y sus bases, y efectuado lo anterior, en caso de cumplir, otorgarse la concesión a dicha empresa, considerando ambas partes las condiciones actuales del mercado en cuanto al servicio público a prestarse, en atención a que el procedimiento de licitación inició en el año 2003 y el mismo ha sido objeto de litigio entre la autoridad administrativa convocante y la empresa "RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS", S.A. DE C.V.

A solicitud expresa de las autoridades demandadas, el magistrado de conocimiento otorgó un término de 15 días hábiles para cumplir con la ejecución de la sentencia de revisión, en virtud de la necesidad de integrar una Comisión Transitoria para los efectos del cumplimiento, y a la circunstancia particular de que en el caso era necesario convocar a sesión al R. Ayuntamiento para la designación de los integrantes de dicha Comisión, para proseguir con el procedimiento de cumplimiento. Así, en la sesión de Ayuntamiento de 25 de enero de 2011, se acordó integrar una Comisión Transitoria para el efecto de proceder al cumplimiento de la sentencia de revisión de 12 de enero de 2011, designándose como integrantes de esta comisión a los regidores ROBERTO BERLANGA SALAS, como presidente, DAGOBERTO EDUARDO FLORES LOZANO, como secretario, y ALEJANDRA MAYÉLA GARZA DOMÍNGUEZ, como vocal, dejándose así mismo sin efectos el dictamen de la Comisión Transitoria de 14 de abril de 2010 y el acuerdo del R. Ayuntamiento de la misma fecha.

S). Que en contra de la resolución de revisión de 12 de enero de 2011, pronunciada por la Magistrada de la Sala Superior y Presidenta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, la empresa "PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA", S.A. DE C.V., interpuso demanda de amparo indirecto con solicitud de suspensión, misma que fue radicada en el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de



Nuevo León, mediante auto de 27 de enero de 2011, negándosele al quejoso el beneficio de la suspensión solicitada.

En contra de la negativa de otorgar la suspensión solicitada, el quejoso interpuso el recurso de queja que autoriza la Ley de Amparo, y una vez radicada ésta en el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, este tribunal declaró fundado el recurso de queja interpuesto, con la consecuencia de suspender los efectos de la resolución de revisión de 12 de enero de 2011, de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

Desahogada la audiencia incidental, mediante resolución de 17 de marzo de 2011, se concedió al quejoso la suspensión definitiva solicitada, para el efecto de que no se ejecutara el acto reclamado en el juicio de garantías. Este es el estado procesal que guarda este asunto para la fecha de suscripción de este contrato.

T). Que tomando en cuenta que la prórroga del contrato de prestación de servicios originario vence precisamente el día último de este mes de mayo de 2011, y considerando la suspensión definitiva concedida a la sociedad mercantil denominada "PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA", S.A. DE C.V., lo anterior hace suponer fundadamente que resolver en ejecutoria el juicio de amparo se llevará un buen número de meses, fácilmente de 12 a 18 meses, por las experiencias que se han tenido en casos similares, lo que coloca al gobierno municipal en la necesidad de negociar con la sociedad mercantil mencionada un nuevo contrato de prestación de servicios de recolección y traslado de residuos sólidos no peligrosos por un término de, digamos, 17 meses, que es el tiempo estimado de resolución en ejecutoria del juicio de control constitucional promovido por "PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA", S.A. DE C.V., además de que es el término que le resta a la actual administración, y no manejar esta prestación del servicio bajo la modalidad simple de una prórroga, o varias, en virtud del término largo que se está considerando llevará la prestación del servicio en razón del amparo, además de lo manifestado por la empresa en el sentido de que es necesario realizar nuevas inversiones en el equipo, que requieren de la garantía de un nuevo contrato, y no de una simple cláusula adicional de prórroga.

U). Que dadas las circunstancias particulares que se surten en este asunto, el sentido común recomienda que el contrato sea asignado de manera directa a la misma sociedad mercantil que ha venido prestando el servicio de recolección y disposición de desechos hasta esta fecha, previo acuerdo en ese sentido por parte del R. Ayuntamiento, a solicitud expresa, debidamente fundada y razonada, del C. Presidente Municipal, en virtud de estimar que en la especie se surte el caso de excepción previsto por el artículo 50,

fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de San Pedro Garza García, N.L., en relación con el diverso 49, fracción VI, del mismo cuerpo de normas reglamentarias.

V). Que por acuerdo del R. Ayuntamiento tomado en la sesión de 24 de mayo de 2011, se resolvió, por mayoría de 9 votos a favor y 1 en contra, con base en las consideraciones anteriores, y a solicitud del C. Presidente Municipal, celebrar un nuevo contrato de prestación de servicios de recolección y traslado de residuos sólidos no peligrosos en el municipio de San Pedro Garza García, N.L., pero agregando ahora los servicios de tratamiento y disposición final en el relleno sanitario de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ubicado en el municipio de García, N.L., por un término de 17 meses, que es el término estimado para resolver en ejecutoria el juicio de amparo ya mencionado, que sustituya al contrato originario celebrado con una iniciación de vigencia retroactiva del 19 de abril de 2010 y con vencimiento al 30 de noviembre del mismo año, el cual se prorrogó hasta el 31 de mayo de 2011, y asignarlo de manera directa a la misma empresa que ha venido prestando el servicio hasta la fecha, por las mismas razones lógicas apuntadas en los incisos L) y M) de este apartado de declaraciones, mismas que no se reproducen aquí por economía procesal y de tiempo.

W). Que para todo lo relativo al presente contrato, y para el efecto de oír y recibir notificaciones, "EL MUNICIPIO" señala como domicilio el despacho del C. Secretario del R. Ayuntamiento, localizado en la planta baja del Palacio Municipal, ubicado en la esquina norte-poniente del cruce de las calles Juárez y Libertad, en San Pedro Garza García, N.L.

II- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a través de su representante, el LIC. ALBERTO EUGENIO GARZA SANTOS, lo siguiente:

A). Que su representada es una persona moral, constituida como sociedad anónima de capital variable, denominada "PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA", S.A. DE C.V., lo que acredita con la escritura pública 15,510, de 23 de julio de 1994, expedida por el notario público 23, con residencia en Monterrey, Nuevo León, Lic. Joel Villanueva Vidaurri, la cual contiene el acta constitutiva de dicha sociedad, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, bajo



el No. 1518, Fol.177, Vol.417, libro No. 3, segundo auxiliar, escrituras de sociedades mercantiles, sección comercio, de fecha 1 de agosto de 1994.

B). Que cuenta con la capacidad y facultades legales necesarias para suscribir el presente contrato, lo cual acredita con la escritura pública 2705, de 13 de octubre de 2008, pasada ante la fe del Lic. Oscar Toledano Almaguer, notario público 98, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, N. L., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico 50281*9 control interno 59, en la cual se hace constar que cuenta con las facultades necesarias conferidas en los términos del artículo 2448 del Código Civil vigente en el estado, manifestando además que estas facultades no le han sido revocadas o limitadas.

C). Que dentro del objeto de su representada se encuentran señalados los servicios de recolección y traslado de residuos sólidos no peligrosos, además de otros fines específicos correlacionados, entre los que se incluyen el tratamiento y la disposición final de residuos, mediante su confinamiento en un relleno sanitario propiedad de la empresa en el municipio de García, N.L.

D). Que su representada tiene la capacidad técnica, humana y material para prestar el servicio contratado en los términos y condiciones que se consignan en el presente contrato, con apego a todos los requerimientos y normas legales en materia ecológica y de protección al ambiente, lo que garantiza la adecuada prestación de los servicios.

E). Que su representada cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes PAL940723-AG1, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

F). Que para todo lo relativo al presente contrato, y para el efecto de oír y recibir notificaciones, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" señala como domicilio el ubicado en la calle Andes 204, en la colonia Coyoacán, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

III.- Declaran ambas partes, lo siguiente:



ÚNICO. Que el presente acto administrativo constituye un contrato para la prestación de servicio público de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, asignado de manera directa en favor de "PROMOTORA AMBIENTAL



DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.", en la inteligencia de que este contrato se celebra por un término de 17 meses, contados a partir del 1 de junio de 2011 al 30 de octubre de 2012, con la posibilidad de ser prorrogado por acuerdo de ambas partes, en caso de que las circunstancias prevalecientes en su momento así lo llegaran a demandar, contemplando la eventualidad de que continúe su vigencia hasta en tanto se resuelva de fondo este problema, mediante una adjudicación en favor de quien resulte seleccionado en un nuevo procedimiento de licitación pública.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- El presente contrato tiene por objeto definir los términos y las condiciones para la prestación de los servicios de recolección domiciliaria, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", así como la contraprestación económica a cargo de "EL MUNICIPIO" por la prestación de dichos servicios.

El servicio de recolección comprende el 100% de los residuos sólidos de todas las viviendas, parques, escuelas públicas, dependencias de gobierno, ya sean federales, estatales o municipales, y de los comercios y viviendas, aún de aquéllas en las que opere un pequeño negocio, siempre y cuando estos dos últimos no generen más de 10 kilogramos diarios de basura.

La cobertura del servicio comprende el territorio del municipio de San Pedro Garza García, N.L., según se describe en el plano incluido en el ANEXO ÚNICO, obligándose "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a trasladar dichos desechos, para su tratamiento y disposición final, al relleno sanitario con el que cuenta "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en el municipio de García, N.L.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá establecer un sistema integral que garantice un servicio eficiente, oportuno y de calidad. Dicho sistema incluirá los aspectos de





planeación, organización, implementación, operación, supervisión y control de todas las actividades del servicio.

SEGUNDA. OPERACIÓN.- El método de recolección será el "de acera", sin perjuicio de considerar otra modalidad que satisfaga los requerimientos del servicio, como el uso de contenedores.

Para el caso de sitios de difícil acceso para los vehículos recolectores, previa autorización de "**EL MUNICIPIO**" se utilizarán contenedores de basura para facilitar el servicio. La instalación de los contenedores será hecha por "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", a su costa.

La implementación de cualquier otra modalidad distinta a la recolección "de acera", quedará supeditada a la aprobación de "**EL MUNICIPIO**".

En la prestación de los servicios deberá considerarse las zonas, rutas, horarios, frecuencias y unidades, conforme al **ANEXO ÚNICO** de este contrato.

TERCERA. VIGENCIA.- El presente contrato tiene una vigencia de 17 diecisiete meses, contados a partir del día 1 uno de junio de 2011 dos mil once, al 30 treinta de octubre de 2012 dos mil doce, con la posibilidad de ser prorrogado por acuerdo de ambas partes, en caso de que las circunstancias prevalecientes en su momento así lo llegaran a demandar, contemplándose la posibilidad de que continúe su vigencia hasta en tanto se resuelva de fondo este problema, mediante adjudicación en favor de quien resulte seleccionado en un nuevo procedimiento de licitación pública.

Las partes reconocen que la vigencia de este contrato está sujeta a los resultados del juicio de amparo 45/2011, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, promovido por "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", dentro de cuyos autos le fue otorgada la suspensión definitiva de los actos reclamados, lo que significa que si la ejecutoria que se dicte en dicho juicio de control constitucional es en el sentido de que se niegue al quejoso el amparo y protección de la Justicia Federal, el contrato se dará por terminado por razón necesaria, en la inteligencia de que esta terminación se materializará hasta en tanto se resuelva la licitación pública 006/2003, en los términos ordenados en la ejecutoria de revisión de 12 de enero de 2011, pronunciada por la Magistrada de la Sala Superior y Presidenta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en el expediente 464/2006.



SECRETARÍA DE
R. AYUNTAMIENTO



Si el fallo de la licitación fuera en el sentido de otorgar la concesión a la empresa "RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS", S.A. DE C.V., las partes podrán prorrogar este contrato hasta la fecha en que la nueva empresa concesionaria esté en condiciones de iniciar a prestar el servicio.

Si la resolución de la licitación fuera en el sentido de declararla desierta, lo que se contempla como una posibilidad en la mencionada ejecutoria de revisión de 12 de enero de 2011, las partes podrán pactar la prórroga de este contrato hasta en tanto se surta un nuevo procedimiento de licitación pública y se otorgue el fallo correspondiente por parte del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, N.L., e inicie la prestación del servicio el nuevo concesionario.

CUARTA. OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO". "EL MUNICIPIO" se obliga a:

- a) Cubrir puntualmente los montos resultantes a su cargo por concepto de contraprestación, en los términos pactados en este contrato, ya que de ello depende básicamente una continua y adecuada prestación del servicio.
- b) Implementar las medidas necesarias a fin de que los usuarios del servicio cumplan con las rutas y horarios de recolección, aplicando en forma estricta el Reglamento de Limpia, a fin de coadyuvar a lograr un ambiente limpio y evitar costos adicionales.
- c) A designar a un supervisor, cuando menos, a fin de que verifique el pesaje en la báscula en el relleno sanitario, y que firme de aceptación las boletas correspondientes que presente "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

QUINTA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a:

- a) Prestar los servicios contratados, atendiendo a las políticas y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, con sujeción de las disposiciones legales que correspondan y a lo establecido en este documento.
- b) Disponer del equipo, del personal y de las instalaciones suficientes para atender adecuadamente las demandas del servicio.
- c) Contratar un seguro contra riesgos de accidentes y siniestros en general, sobre personas, particularmente los usuarios, el equipo y las instalaciones, y que ampare daños a terceros.



- d) Conservar en buenas condiciones los bienes muebles, equipos y aditamentos destinados al servicio.
- e) No permitir acciones de pepena de residuos o solicitar propinas por la prestación del servicio, comprometiéndose **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a vigilar estrictamente este aspecto.
- f) En caso de requerir ajustes a las rutas y horarios de recolección, deberá hacerlo del conocimiento de **"EL MUNICIPIO"**, con diez días de anticipación.
- g) Queda prohibida la recolección de residuos peligrosos o biológico infecciosos en clínicas, así como en hospitales, fabricas, hoteles, etc.
- h) Los vehículos que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** utilizará para la prestación del servicio serán unidades reacondicionadas, seminuevas, en buen estado de funcionamiento, modelos no anteriores a 2007, y en el número necesario para garantizar un servicio de calidad, conforme a las rutas, horarios y frecuencias que se establecen en el **ANEXO UNO**. Las unidades deberán proyectar una buena imagen y estar siempre limpias, con los logotipos correspondientes.

Así mismo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a que en casos de descompostura de una unidad, a sustituirla por otra.

Además, deberá constituir y mantener en operación un sistema de control y supervisión de calidad en el servicio, y de quejas.

- i) Contar con oficina y equipo necesario para realizar sus actividades, incluido un centro de atención de quejas y servicios para el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- j) A designar un responsable técnico que esté en comunicación permanente con la Secretaría de Servicios Públicos del municipio, a fin de mantener una comunicación permanente y coordinar las actividades, requerimientos y apoyos que fuesen necesarios para la mejor prestación del servicio.
- k) Los servicios proporcionados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberán cumplir con las disposiciones legales aplicables y con la normatividad ambiental vigente.
- l) Participar activamente en las campañas ambientales y ecológicas que se implementen y que tendrán por objeto lograr la mayor participación y conciencia de la comunidad del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

- m) Realizar sus mejores esfuerzos a fin de cubrir eventualidades, prestar servicios adicionales y satisfacer requerimientos propios de **"EL MUNICIPIO"**, para lo cual las partes deberán acordar si los mismos tiene un cargo adicional y en su caso de qué monto.
- n) Dar asesoría permanente a **"EL MUNICIPIO"** en materia normativa, reglamentaria, de aplicación y cumplimiento de las normas ambientales vigentes, con el fin de conjuntar esfuerzos para alcanzar una mejora continua en la prestación del servicio..
- o) Realizar negociaciones y acordar directamente el cobro del servicio a clientes particulares, o a aquellos generadores que requieran programas de manejo especial, de acuerdo con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- p) A mantener un programa permanente de mantenimiento y sustitución de contenedores. La ubicación de los contenedores obra en la relación que forma parte del **ANEXO ÚNICO**, así como su capacidad y frecuencia de recolección.
- q) Dar las facilidades necesarias para que **"EL MUNICIPIO"** realice las supervisiones que considere necesarias y procedentes, tanto en el sistema de recolección como en el traslado al relleno sanitario.
- r) A no utilizar las unidades de recolección por más de un turno cada una. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a poner en operación unidades de relevo en caso de que por cualquier contingencia los camiones programados o en servicio no puedan prestar el servicio o sufran accidentes o descomposturas. Sólo en caso de contingencias mayores estará facultado para sobre-trabajar los vehículos recolectores, pero será siempre en casos de excepción.
- s) Garantizar el servicio continuo, oportuno y de calidad durante toda la vigencia del contrato.
- t) En caso de accidente o descompostura grave de los vehículos que los saque del servicio, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** estará obligado a sustituir dichos vehículos por otros, modelos no anteriores al año 2007, a fin de garantizar la calidad de la prestación del servicio. El caso de necesidad de sustitución será determinado de común acuerdo por las partes.
- u) A cumplir y dar seguimiento a su sistema de calidad, así como a sus manuales de operación, procedimientos, administración, mantenimiento, vigilancia, y otros, a fin de preservar la calidad en la prestación del servicio.



- v) Implementar un sistema de supervisión a fin de garantizar la calidad, eficacia y eficiencia en la prestación del servicio. Asimismo, se obliga a sujetarse a la supervisión permanente que sobre la prestación del servicio lleve a cabo la Secretaría de Servicios Públicos.
- w) Cumplir las observaciones técnicas y administrativas emitidas por el Republicano Ayuntamiento del municipio en lo referente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

La Secretaría de Servicios Públicos y/o el Comité Técnico cuya creación se apruebe por el Ayuntamiento, ejercerá las siguientes funciones:

1. Supervisar y monitorear los programas operativos para que se proporcione un servicio eficaz, eficiente y de calidad para el beneficio de los usuarios y habitantes del municipio de San Pedro Garza García.

2. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** establecidas en este contrato.

3. Comprobar la calidad en la atención que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** brinde a los usuarios.

4. Supervisar y evaluar el cumplimiento de la capacidad técnica administrativa de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en la prestación de los servicios.

5. Supervisar la operación de la recolección, traslado, tratamiento y disposición de los residuos sólidos en el sitio designado para ello, así como que la facturación sea la que corresponda a los servicios realmente prestados.

6. Informar al R. Ayuntamiento sobre las conclusiones de la supervisión, detallando cualquier incidente que ponga en riesgo la eficiente y eficaz prestación de los servicios.

x) A llevar a cabo, por su cuenta, campañas de concientización en relación con temas de medio ambiente, previo aviso a la Secretaría de Servicios Públicos, para su revisión.

y) El personal al servicio de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá utilizar uniforme y llevar gafete de identificación estando en servicio; así como a obligarse a que su personal brinde un trato amable y cortés a la población. Además, es obligación de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dejar el recipiente que contiene la basura en el mismo lugar donde se recogió.



SEXTA. VEHÍCULOS AUTORIZADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y DISPOSICIÓN FINAL EN RELLENO SANITARIO. Sólo los vehículos relacionados en la sección correspondiente del **ANEXO ÚNICO** serán los autorizados para prestar los servicios a que se refiere este contrato. En caso de sustitución de unidades, por causa justificada, se tomará nota de dicha circunstancia en un acta que firmarán ambas partes y se agregará al expediente administrativo de control que lleve la Secretaría de Servicios Públicos.

SÉPTIMA. CONTRAPRESTACIÓN. "EL MUNICIPIO" cubrirá a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** la siguiente contraprestación:

- Tarifa de recolección domiciliaria por volumen completo, por tonelada: \$293.00

- Tarifa de disposición final en el relleno sanitario de la empresa en el municipio de García, N.L., por tonelada: \$ 78.00

- Tarifa Integral: \$371.00

Estas cantidades no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Queda expresamente prohibido cobrar tarifas o contraprestación alguna a los habitantes del municipio de San Pedro Garza García, N.L., por la prestación del servicio.

OCTAVA. FACTURACIÓN. La facturación que presente **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá contener la siguiente información:

- a) La conciliación de viajes y de pesaje, de lo cual deberá llevarse un registro diario. Esta responsabilidad de hacer la conciliación es compartida por ambas partes.
- b) Para lo anterior, deberá realizarse una conciliación diaria en el sitio de disposición final.
- c) **"EL MUNICIPIO"**, con base en la conciliación de datos de viajes y de pesaje, hará las estimaciones de pago y las hará llegar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, para su análisis.
- d) Hecho lo anterior y si no hubiere observaciones, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** presentará en el domicilio de **"EL MUNICIPIO"**, la facturación de sus servicios en forma mensual, ya de manera tradicional, o por medios electrónicos, que cumplan con todos los requisitos fiscales y junto con un condensado del servicio prestado en





con todos los requisitos fiscales y junto con un condensado del servicio prestado en el período, con la información sustancial. **"EL MUNICIPIO"** deberá cubrir el importe total de las facturas presentadas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, una vez aprobadas, dentro de los treinta días posteriores a su aprobación.

NOVENA. INTERESES. En caso de que **"EL MUNICIPIO"** no cumpla oportunamente con el pago por la prestación del servicio, pagará un interés equivalente al porcentaje fijado por el artículo 4º de la Ley de Ingresos de los Municipios para el Estado de Nuevo León.

DÉCIMA. REVISIÓN DE TARIFAS. Ambas partes acuerdan que las tarifas establecidas serán actualizadas en el mes de enero de 2012, de acuerdo al índice inflacionario establecido por el gobierno federal a través del Banco de México. En caso de prórroga de este contrato, o de prolongación del término de vigencia, la tarifa se actualizará en el mes de enero de cada año, de acuerdo al mismo índice que se menciona en esta cláusula.

DÉCIMA PRIMERA. HORARIO y TURNOS DE SERVICIO. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá realizar el servicio de recolección en los horarios, rutas y frecuencias establecidos y detallados en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato, y no podrá realizar dicho servicio antes de las 6:00 a.m., ni después de las 10:00 p.m., salvo eventos de excepción que justifiquen extender los horarios de recolección domiciliaria.

Para tal efecto, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá apoyarse en los planos con información general del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, donde se establecen su extensión y sus límites, y que se describen en el **ANEXO ÚNICO**, así como en los planos que contienen la división del municipio por sectores y rutas de recolección, días y horarios, descritos también en el mencionado anexo, así como en los planos de ubicación de los contenedores.

En el supuesto de que alguna de las partes estime conveniente ajustar los horarios y frecuencias acordadas, deberá solicitarlo por escrito a la otra parte a efecto de que se analice y en su caso se apruebe.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. En el evento de que **"EL MUNICIPIO"** no cumpla con el pago de la facturación de 3-tres meses, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** podrá suspender el servicio previo aviso por escrito a la administración municipal.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD LABORAL. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y **"EL MUNICIPIO"** se reconocen mutuamente el carácter con el que comparecen y la independencia que entre ellos existe, por lo que manifiestan que no existe ningún nexo o relación obrero-patronal entre ellos, quedando entendido que **"EL**





prestaciones de ley, cuotas al IMSS e INFONAVIT, así como los demás impuestos, derechos y obligaciones que legalmente le correspondan como patrón y que se deriven de la prestación del servicio contratado.

DÉCIMA CUARTA. CONTROVERSIAS. Las partes convienen que para cualquier discrepancia o diferencia que surja entre las mismas con motivo del cumplimiento del presente contrato, buscarán solucionarla en todo momento con base en la buena fe, procurando lograr un entendimiento en un plazo no mayor de 15 días naturales, a fin de no afectar los servicios prestados.

DÉCIMA QUINTA. CONDICIONES ESPECIALES EN LA RECOLECCIÓN Y TRASLADO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a implementar las medidas administrativas necesarias a fin de evitar la selección de residuos conocida como "pepena", la recolección de residuos que no correspondan a los servicios pactados, o a que se recolecten residuos fuera del territorio del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

DÉCIMA SEXTA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga en todo momento a pagar los gastos derivados de la eventual responsabilidad civil que se genere con motivo del cumplimiento del presente contrato.

Los daños a terceros provocados por el personal o el equipo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" afectos a la prestación del servicio, serán responsabilidad de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", obligándose a tramitar y resolver por sí mismo los reclamos que se presenten por ese concepto, liberando a "EL MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad o trámite al respecto.

DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presentará ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, póliza de fianza que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven durante la vigencia de este contrato, por un monto equivalente al 10% del valor total del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- La ejecución de la garantía de cumplimiento será realizada en forma automática por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal. Antes de ejecutar dicha garantía en caso de incumplimiento, "EL MUNICIPIO" notificará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sobre el incumplimiento en que pretende motivar la ejecución de la misma. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dispondrá de un período de quince días para subsanar





la falta u omisión, al término del cual el municipio podrá ejercer la fianza en caso de que subsista dicha falta.

DÉCIMA NOVENA. CONTENIDO DEL CONTRATO.- Las obligaciones por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se encuentran establecidas en el presente contrato y en el ANEXO ÚNICO, que forma parte integrante del mismo.

VIGÉSIMA. FACULTADES DE "EL MUNICIPIO".- Son facultades de "EL MUNICIPIO" las siguientes:

- a). Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes en el presente contrato.
- b). Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos, este contrato y demás disposiciones legales.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICIONES.- Queda prohibido para "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realizar durante los servicios de recolección y traslado, actividades de reciclaje, aprovechamiento, transformación, traslado parcial o industrialización de los desechos recolectados, sin que esta prohibición se extienda a las actividades dentro del perímetro del relleno sanitario, al efectuar la disposición final de residuos.

Queda prohibido para "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", bajo pena de ejecución de la garantía de cumplimiento, la recolección de residuos peligrosos, biológico infecciosos y hospitalarios, aún no peligrosos, industriales, así como la recolección de residuos provenientes de poda de jardines, ramas, árboles, etc., a menos que "EL MUNICIPIO" se lo solicite.

En el caso de recolección incidental de residuos peligrosos mezclados entre los residuos domésticos, se procederá conforme a la normatividad ambiental aplicable.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.

1. Por acuerdo expreso de las partes.





2. Porque alguna de las partes incumpla alguna de las obligaciones a su cargo previstas en este contrato, en la forma y términos establecidos.

3. Que "EL MUNICIPIO" no liquide a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el importe de la facturación del servicio, una vez aprobada en sus términos, y sólo si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" hace valer esta causal de terminación del contrato.

4. Lo contemplado en la cláusula tercera de este contrato.

5. Por cumplimiento del término del presente contrato.

6. Por cualquier otra causa no prevista en el presente contrato y que se contemple en la legislación aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de controversia.

ENTERADAS AMBAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DEL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD Y PARA CONSTANCIA, EN SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON, EN 1 UNO DE JUNIO DE 2011 DOS MIL ONCE.

POR "EL MUNICIPIO"



ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA
Presidente Municipal

LIC. ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS
Secretario del Republicano Ayuntamiento

SECRETARIA DEL
R. AYUNTAMIENTO

LIC. HIRAM LUIS DE LEÓN RODRÍGUEZ

Síndico Segundo del Republicano Ayuntamiento

*Se suscribe asistiendo a la sesión
Ayuntamiento de San Pedro Garza García*

Nota: Suscribo por el partido de la oposición



C.P. ENCARNACIÓN PORFIRIO RAMONES SALDAÑA
Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal

LIC. MARCO HERIBERTO OROZCO RUIZ VELAZCO
Secretario de Servicios Públicos

LIC. GILDA GABRIELA GUAJARDO GARZA
Directora de Adquisiciones

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
"PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA", S.A. DE C.V.

LIC. ALBERTO EUGENIO GARZA SANTOS
Apoderado Jurídico



SECRETARÍA DE
R. AYUNTAMIENTO

Hoja de firmas del contrato de prestación de servicios de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, celebrado entre el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, por conducto de sus legítimos representantes, y la persona moral denominada "PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA", S.A. DE C.V.

El ANEXO ÚNICO de este contrato se agrega únicamente a los ejemplares del mismo de "PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA", S.A. DE C.V., de la Secretaría de Servicios Públicos, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y de la Asesoría Jurídica del C. Presidente Municipal.

CAEG/KMP 24 de mayo de 2011

ANEXO 1

LISTADO DE UNIDADES

	No. ECONOMICO	MARCA	MODELO	SERIE	AÑO	CARGA	YDS
1	1581	International DT 466-195	4300	3HAMMAAR17L574849	2007	TRASERA	20 YDS3
2	1582	International DT 466-195	7300	3HTZZAAR67N568094	2007	TRASERA	20 YDS3
3	1583	International DT 466-195	7300	3HTZZAARX7N568096	2007	TRASERA	20 YDS3
4	1584	International DT 466-195	7300	3HTZZAAR37N568098	2007	TRASERA	20 YDS3
5	1591	International DT 466-195	7300	3HTZZAARX7N574626	2007	TRASERA	20 YDS3
6	1594	International DT 466-195	7300	3HTZZAAR47N574623	2007	TRASERA	20 YDS3
7	1596	International DT 466-195	7300	3HTZZAAR07N574618	2007	TRASERA	20 YDS3
8	1597	International DT 466-195	7300	3HTZZAAR27N574619	2007	TRASERA	20 YDS3
9	1600	International DT 466-195	4300	3HAMMAARX7L574946	2007	TRASERA	20 YDS3
10	1602	International DT 466-195	4300	3HAMMAAR57L574921	2007	TRASERA	20 YDS3
11	1603	International DT 466-195	4300	3HAMMAAR87L574931	2007	TRASERA	20 YDS3
12	1640	International DT 466-195	4300	3HAMMAAR58L578470	2008	TRASERA	20 YDS3

NOTA: LA UNIDAD 1640 SERA PARA RELEVO